



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
6 de diciembre de 2018
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés únicamente

Comité de Derechos Humanos

123^{er} período de sesiones

2 a 27 de julio de 2018

Tema 3 del programa

Cuestiones de organización y otros asuntos, incluida la aprobación del informe del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones Individuales

Procedimiento simplificado de presentación de informes*

Informe del Grupo de Trabajo**

Resumen

Desde 2010, el Comité de Derechos Humanos ha ofrecido a los Estados partes, con carácter experimental, la opción de presentar sus informes periódicos mediante un procedimiento simplificado. En 2017, el Comité nombró un Grupo de Trabajo para evaluar si el procedimiento simplificado de presentación de informes debía adoptarse como procedimiento permanente del Comité.

Con arreglo al procedimiento ordinario, se intercambian tres documentos principales entre los Estados partes y el Comité antes de que tenga lugar el diálogo interactivo: un informe del Estado parte, una lista de cuestiones elaborada por el Comité y las respuestas del Estado. Con arreglo al procedimiento simplificado, solo se intercambian dos de esos documentos: una lista de cuestiones previa a la presentación de informes confeccionada por el Comité y las respuestas del Estado. Dichas respuestas constituyen el informe del Estado parte.

El procedimiento simplificado de presentación de informes se introdujo para que el proceso de presentación de informes fuese “más específico”. El presente informe, sobre la base de la documentación accesible al público y los cuestionarios enviados y entrevistas realizadas por el Grupo de Trabajo para los fines de este estudio, concluye que el procedimiento simplificado contribuye de forma significativa al objetivo de hacer que la presentación de informes sea más específica, en primer lugar, reduciendo el volumen general de trabajo generado por el sistema y, en segundo lugar, haciendo que la información generada sea más relevante para el diálogo del Comité con el Estado parte.

El Grupo de Trabajo recomienda que el procedimiento simplificado de presentación de informes pase a ser un elemento permanente de la labor del Comité y sugiere mejoras en el sistema.

* Los anexos del presente documento se reproducen tal como se recibieron, únicamente en el idioma en que se presentaron.

** Este informe se presenta con retraso para poder incluir en él la información más reciente.



I. Introducción

1. En 2009, el Comité de Derechos Humanos decidió aprobar un procedimiento simplificado de presentación de informes para que los Estados lo utilizaran al presentarle sus informes periódicos en cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (véase CCPR/C/99/4). En 2010, el Comité invitó por primera vez a los Estados a que hicieran uso del nuevo procedimiento, en ocasiones denominado “procedimiento facultativo”.
2. El Comité presentó el procedimiento simplificado de presentación de informes en calidad de proyecto experimental. En aquel momento, el Comité decidió que, antes de que el nuevo procedimiento pudiese utilizarse de forma permanente, debía ser examinado por un grupo de trabajo con el mandato de evaluar y revisar el nuevo procedimiento “en cuanto a su viabilidad, eficacia y capacidad para mejorar el examen de la situación de los derechos humanos en los Estados partes” (*ibid.*, párr. 7). En consecuencia, en julio de 2017 el Comité nombró un Grupo de Trabajo (A/73/40, párr. 52), integrado por Christof Heyns (presidente), Marcia Kran y Margo Waterval, miembros del Comité, para que evaluaran el procedimiento simplificado¹.
3. El presente informe es el informe final del Grupo de Trabajo. Sobre la base de una versión anterior, el Comité decidió en julio de 2018 aceptar la recomendación principal —que el procedimiento simplificado de presentación de informes pasase a ser un procedimiento permanente del Comité— y algunas de las demás recomendaciones.
4. Como se explica más adelante con más detalle, el objetivo del nuevo procedimiento es que el proceso de presentación de informes sea más específico. Ese carácter más específico consta de dos facetas: en primer lugar, reducir el volumen de trabajo que conlleva el sistema, lo que facilita que los Estados cumplan sus obligaciones de presentación de informes; y, en segundo lugar, mejorar la calidad de la supervisión de los progresos de los Estados en la aplicación del Pacto. El objetivo es que el Comité “trabaje de forma más inteligente” alcanzando de forma simultánea ambas metas. No sería aceptable alcanzar una a costa de la otra. Por ello, las cuestiones principales que se abordan en el presente informe son si el procedimiento simplificado consigue alcanzar esos dos objetivos y, de ser así, cómo puede mejorarse el procedimiento.
5. Para dar respuesta a esas cuestiones es necesario comparar la experiencia del Comité a la hora de seguir el procedimiento ordinario y el simplificado. También es de utilidad comparar la experiencia del Comité con la de los otros órganos creados en virtud de tratados que han introducido la presentación simplificada de informes. Al mismo tiempo, el sistema de los órganos de tratados está en un proceso de transición y es importante tomar nota de algunos de los posibles cambios que pueden tener un impacto en el procedimiento simplificado de presentación de informes.

II. Metodología

6. El Grupo de Trabajo examinó los documentos que se presentaron para el nuevo procedimiento simplificado en el Comité de Derechos Humanos y otros documentos relevantes del sistema de órganos de tratados en general en los que se trataba la aplicación de la presentación simplificada de informes, disponibles en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).
7. Se enviaron cuestionarios a Estados que han presentado informes al Comité con arreglo al procedimiento ordinario y al simplificado (se recibieron 10 respuestas); a las

¹ El Grupo de Trabajo da las gracias a los pasantes Simon Bill y Clarita Montant por su ayuda en las tareas de investigación. Gabriella Habtom proporcionó un apoyo que fue bien recibido. El sitio web del ACNUDH sirvió de punto de partida para la obtención de información. En caso de necesidad, por ejemplo, cuando el sitio web estaba incompleto, el Grupo de Trabajo complementó esa información acudiendo a otras fuentes. Se agradece la ayuda en este ámbito de Lilian Durnescu, del ACNUDH.

instituciones nacionales de derechos humanos en esos Estados (respondieron 2); a los Estados que han sido invitados a utilizar el procedimiento simplificado, pero que aún no han aceptado la invitación (respondieron 10); y a las organizaciones no gubernamentales (ONG) (respondieron 2) (véase el anexo I).

8. Se realizaron entrevistas orales, tanto oficiales como oficiosas, con un conjunto de personas que participaban en el proceso de presentación de informes en el ACNUDH, los órganos de tratados y las ONG. No se encontró ninguna publicación académica que tratara concretamente el procedimiento simplificado de presentación de informes². Claramente, se necesita una investigación de ese tipo.

9. Los datos que figuran en el presente informe reflejan la situación hasta el 31 de diciembre de 2017, fecha límite para el estudio del Grupo de Trabajo.

III. Antecedentes del procedimiento simplificado de presentación de informes

10. En la fecha límite del estudio del Grupo de Trabajo, había 169 Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los Estados partes deben presentar informes al Comité de forma regular; en primer lugar, un informe inicial y posteriormente, informes periódicos. El artículo 40, párrafo 1, del Pacto establece que “los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a presentar informes sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos”.

11. Cada ciclo de informes sigue cuatro etapas. La primera consiste en el intercambio de un conjunto de documentos entre el Estado parte y el Comité, que constituye la base del resto del proceso de presentación de informes y al que se hace referencia en el presente informe como “los documentos principales”. En la segunda etapa se entabla un “diálogo constructivo”, es decir, una conversación cara a cara entre el Comité y representantes del Estado en cuestión. Durante la tercera etapa, el Comité aprueba sus observaciones finales, en las que proporciona una valoración de la aplicación del Pacto por el Estado parte y formula recomendaciones. La cuarta y última etapa consiste en procedimientos de seguimiento. El presente informe se ocupa sobre todo de la primera etapa, la de la preparación y el intercambio de los documentos principales.

12. No todos los Estados cumplen sus obligaciones de presentar informes pero, cuando lo hacen, ese proceso comienza con el intercambio de los documentos principales. En el proceso de preparación e intercambio de esos documentos hay dos procedimientos que se pueden seguir.

13. En el procedimiento ordinario, se intercambian tres documentos principales: a) el informe presentado por el Estado parte; b) la lista de cuestiones preparada por el Comité en respuesta al informe; y c) las respuestas del Estado a esa lista.

14. Con arreglo al procedimiento simplificado, solo se intercambian dos documentos principales: a) la lista de cuestiones previa a la presentación del informe, preparada por el Comité; y b) las respuestas preparadas por el Estado a esa lista. Esas respuestas constituyen el informe del Estado en cuestión, como lo requiere el artículo 40 del Pacto.

15. Las ONG, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras entidades desempeñan un papel importante para proporcionar información en diversas fases de los dos procesos. En ambos tipos de procedimiento de presentación de informes, los documentos básicos comunes preparados por los Estados también tienen una función complementaria para poner a disposición del Comité información relevante. En el presente informe no se entrará en más detalles sobre el documento básico común.

² Felice Gaer, Vicepresidenta del Comité contra la Tortura, tuvo la gentileza de poner a disposición del Grupo de Trabajo una valoración inicial inédita del procedimiento relativo a la lista de cuestiones previa a la presentación de informes y que ese Comité había elaborado en 2015. Véase también CAT/C/47/2.

16. El acto central del procedimiento de presentación de informes es el diálogo; los documentos principales y otros documentos están orientados a facilitar esa actividad, mientras que las observaciones finales y los procedimientos de seguimiento se derivan de él.

17. En 2014, en su resolución 68/268, la Asamblea General alentó a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a proponer a los Estados partes el procedimiento simplificado para que considerasen la posibilidad de adoptarlo y alentó a los Estados partes a considerar la posibilidad de utilizar el procedimiento simplificado de presentación de informes cuando se les propusiera hacerlo.

IV. Comparación detallada de los procedimientos de presentación de informes ordinario y simplificado en el Comité de Derechos Humanos

18. Según el Pacto, cuando un Estado se adhiere a él, debe presentar su informe inicial al Comité en el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor del Pacto con respecto a ese Estado (art. 40, párr. 1 a)). El primer ciclo comienza cuando se presenta este informe. A continuación, el Comité determina, dentro de sus observaciones finales, el plazo dentro del cual los Estados partes deben presentar sus informes periódicos posteriores (art. 40, párr. 1 b)). Este período puede cambiar con cada nuevo informe y en principio oscila entre los tres y los seis años.

19. En este marco, los Estados pueden decidir cuál de los dos procedimientos de presentación de informes prefieren seguir. La orientación más reciente sobre el procedimiento ordinario de presentación de informes figura en las directrices conexas, aprobadas por el Comité en 2010 (CCPR/C/2009/1). Según las directrices, un Estado parte inicia cada uno de los ciclos de presentación de informes remitiendo al Comité un informe en el que ofrece un panorama general de la implementación por el Estado, durante el período objeto de examen, de todos los derechos enunciados en el Pacto. Así, el Estado realiza lo que podría denominarse un examen interno de 360 grados de su cumplimiento del Pacto. En respuesta a ese informe, el Comité redacta el segundo documento principal: la lista de cuestiones. Al redactar esa lista, el Comité selecciona las cuestiones planteadas en el informe del Estado parte, así como en documentos presentados por ONG o instituciones nacionales de derechos humanos y otra información de dominio público, que desee evaluar con mayor detalle.

20. Se espera que el Estado que ha presentado el informe responda a la lista de cuestiones mediante el tercer documento principal: las respuestas del Estado al Comité. En este documento, que normalmente es breve, los Estados ofrecen información más detallada sobre las cuestiones seleccionadas por el Comité.

21. Para los Estados que han elegido seguir el procedimiento simplificado de presentación de informes, el proceso relativo al intercambio de los documentos principales sigue la ruta que se describe a continuación. En este caso, la iniciativa cambia de manos y es el Comité el que inicia el ciclo de presentación de informes.

22. Según el sistema que actualmente utiliza el Comité, el procedimiento simplificado solo puede ofrecerse a los Estados que ya han presentado sus informes iniciales. En otras palabras, únicamente se pueden presentar según este procedimiento los informes periódicos de los Estados³.

23. Habitualmente, el Comité emplea las observaciones finales sobre el informe más reciente de un Estado para invitar a dicho Estado a que en el siguiente ciclo de presentación de informes haga uso del procedimiento simplificado. En la actualidad, se cursan esas invitaciones como procedimiento habitual a todos los Estados que han completado el ciclo

³ Los Estados siguen teniendo la capacidad de regresar al procedimiento ordinario (CCPR/C/99/4, párr. 9) o el Comité puede requerirles que así lo hagan.

de presentación del informe inicial⁴. En principio, el procedimiento simplificado de presentación de informes también puede ofrecerse a los Estados fuera del contexto de las observaciones finales; por ejemplo, mediante una nota verbal. Poco después de la introducción del nuevo sistema, se invitó a todos los Estados partes a que presentaran sus informes periódicos con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes. Esa invitación no se ha repetido hasta la fecha. A juzgar por las comunicaciones con los representantes de Estados partes que son responsables de la presentación de informes está claro que, en muchos casos, las autoridades pertinentes no saben que se los ha invitado a seguir el procedimiento simplificado. Por ello, actualmente las observaciones finales son el medio principal que se utiliza para invitar a los Estados a utilizar el procedimiento simplificado de presentación de informes.

24. Una vez se ha enviado una invitación para utilizar el procedimiento simplificado de presentación de informes, los Estados disponen de tres meses para comunicar al Comité si desean aceptar la oferta (CCPR/C/99/4, párr. 13). Cuando un Estado ha informado al Comité de que ha aceptado una invitación de seguir el procedimiento simplificado, el ACNUDH hace público ese hecho con al menos nueve meses de antelación al período de sesiones durante el cual se redactará la lista de cuestiones previa a la presentación del informe. Durante ese período, las ONG, los organismos de las Naciones Unidas y otras entidades que lo deseen pueden proponer aportaciones a la lista de cuestiones. Al preparar las listas de cuestiones previas a la presentación de informes, el Comité se basa en el mismo tipo de información adicional de que se dispone con arreglo al procedimiento ordinario, incluidas las comunicaciones de las ONG, los organismos de las Naciones Unidas y otras entidades. La diferencia es que en este proceso no se dispone de un informe actual del Estado parte.

25. La lista de cuestiones previa a la presentación de informes es el primer documento principal que se intercambia con arreglo al procedimiento simplificado. Esta lista se envía al Estado en cuestión por lo menos un año antes de que deba presentar sus respuestas. Posteriormente, las respuestas de un Estado a la lista previa de cuestiones constituyen el informe periódico del Estado (CCPR/C/99/4, párr. 1). Dado que a efectos prácticos constituyen el informe periódico, los documentos que contienen las respuestas en virtud del procedimiento simplificado de presentación de informes suelen tener una extensión mucho mayor que los presentados con arreglo al procedimiento ordinario.

26. Una vez recibidas las respuestas del Estado, el Comité debe dar prioridad al examen de los informes elaborados en respuesta a una lista previa de cuestiones frente a los demás informes, salvo en el caso de los informes iniciales, con el fin de garantizar que el intercambio durante el diálogo constructivo sea lo más actualizado posible (CCPR/C/99/4, párr. 16).

27. Al final del ciclo de presentación de informes, cuando el Comité determina el número de años en que un Estado parte debe presentar su próximo informe, suele conceder un año más a los Estados que utilizan el procedimiento simplificado de presentación de informes.

28. Una vez que un Estado ha aceptado el procedimiento simplificado de presentación de informes, el Comité sigue invitándolo a seguir ese procedimiento. Así pues, es un sistema optativo.

29. Por ello, la principal diferencia estructural entre el procedimiento ordinario y el simplificado es la relativa al número y la naturaleza de los documentos principales

⁴ Según el documento fundacional del procedimiento de la lista de cuestiones previa a la presentación de informes en el Comité (CCPR/C/99/4, párr. 18), los Estados interesados serían seleccionados principalmente entre la lista de los que debían presentar sus informes en 2013 y en adelante y se establecería la lista previa y se remitiría a los Estados cuyo informe periódico llevase un retraso de al menos diez años y que hubiesen aceptado el nuevo procedimiento. Sin embargo, en su 111^{er} período de sesiones, en julio de 2014, el Comité decidió que se ofreciera el procedimiento simplificado de presentación de informes a todos los Estados, independientemente de que sus informes llevasen un retraso de diez años o no, si bien eso se aplicaría únicamente a los informes periódicos y no a los iniciales.

intercambiados. La reducción del número de documentos de tres a dos se logra eliminando la primera etapa del proceso ordinario, a saber, la presentación del informe periódico del Estado. En efecto, en el procedimiento simplificado de presentación de informes esa etapa del proceso se incorpora cuando las respuestas proporcionadas por el Estado son aceptadas como informe completo.

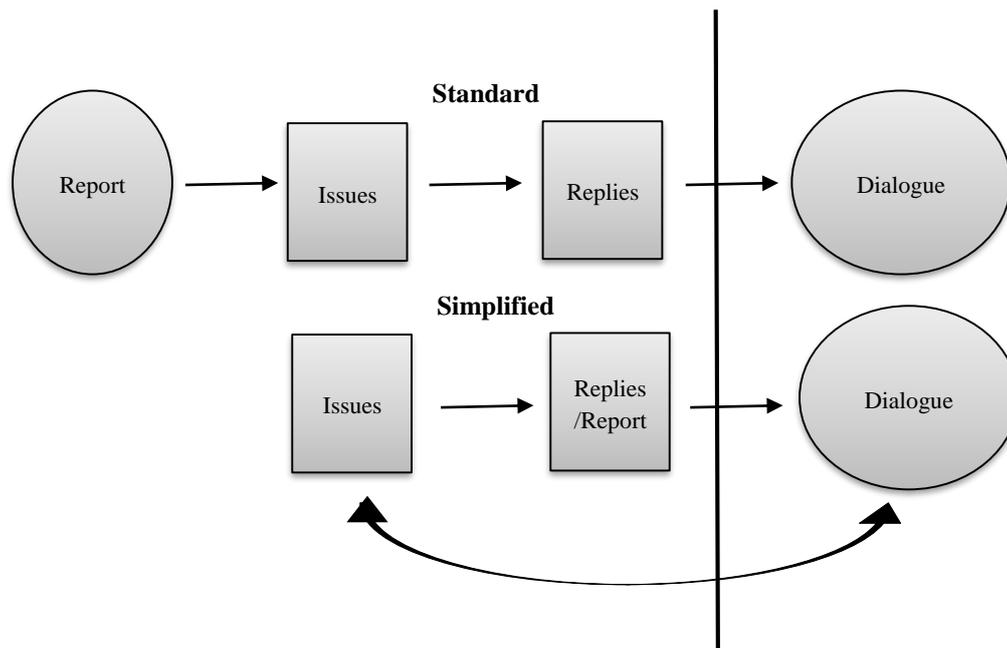
30. Ello cambia la dinámica del proceso de presentación de informes. El procedimiento ordinario se inicia con las observaciones formuladas por los Estados sobre su cumplimiento del Pacto en general, y el Comité no identifica cuestiones concretas para el debate hasta más tarde. Por lo tanto, es un proceso de base amplia y general, que pasa a centrarse en un conjunto seleccionado de cuestiones en una fase relativamente tardía del proceso. Con arreglo al procedimiento simplificado, el proceso se inicia con una serie de preguntas concretas formuladas por el Comité. El procedimiento simplificado está impulsado por preguntas y se centra desde el principio en las cuestiones más pertinentes para el diálogo.

31. En el marco de ambos sistemas de presentación de informes, el Comité tiene el mandato de determinar los asuntos que desee examinar durante el diálogo por conducto de las cuestiones que elija (ya sea por medio de una lista de cuestiones o una lista de cuestiones previa a la presentación del informe), si bien en el procedimiento simplificado este punto se alcanza mucho antes.

32. En el cuadro 1 se ofrece una representación visual del proceso de presentación de informes con arreglo a los procedimientos ordinario y simplificado.

Cuadro 1

Representación visual de los procedimientos ordinario y simplificado



V. Comparación de los procedimientos simplificados de presentación de informes empleados por los distintos órganos de tratados de derechos humanos

33. El primer órgano creado en virtud de un tratado que ofreció a los Estados la opción de seguir el procedimiento simplificado de presentación de informes fue el Comité contra la Tortura, que aprobó el procedimiento en 2007 (A/62/44, párrs. 23 y 24). Posteriormente, los demás órganos de tratados con procedimientos de presentación periódica de informes aprobaron el procedimiento simplificado (con algunas variaciones) como opción: el Comité de Derechos Humanos en 2009, el Comité sobre los Trabajadores Migratorios en 2011, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2013, el Comité de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2014, y el Comité de los Derechos del Niño en 2016. En total, ocho de los diez órganos creados en virtud de tratados ofrecen actualmente este procedimiento⁵.

34. Las condiciones en las que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos ofrecen el procedimiento simplificado a los Estados partes son diversas⁶. Además, los órganos creados en virtud de tratados se encuentran en distintas etapas de aplicación del nuevo procedimiento y a fines de 2017 algunos no habían examinado ninguno de los informes que se les habían presentado según este procedimiento. Dado que los Estados reciben con varios años de antelación la invitación de utilizar el procedimiento simplificado, este requiere un prolongado período de preparación para aplicarse. Como resultado de ello, la experiencia de este procedimiento en todo el sistema de órganos creados en virtud de tratados es desigual.

35. No obstante, se pueden hacer las siguientes constataciones generales:

a) En esencia, el modelo de presentación simplificada de informes que siguen los diversos órganos creados en virtud de tratados es similar. En lugar de seguir una secuencia “informe > lista de cuestiones > respuestas”, se sigue una secuencia “lista previa de cuestiones > respuestas”. Las respuestas constituyen el informe;

b) El procedimiento simplificado de presentación de informes es facultativo en todos los comités que lo ofrecen;

c) El Comité contra la Tortura y el Comité sobre los Trabajadores Migratorios ofrecen el procedimiento para los informes iniciales, cosa que los demás comités no hacen. En principio, el Comité contra la Tortura también ofrece el procedimiento simplificado para los informes iniciales muy atrasados (dos al año, debido a la falta de capacidad de la secretaría);

d) El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha ofrecido el procedimiento simplificado de presentación de informes a una serie de Estados que habían pasado por varias rondas de presentación de informes y de diálogos con el Comité. Por ello, el procedimiento permitiría que el Comité centrara el diálogo en cuestiones recurrentes;

e) El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial está aplicando el procedimiento de manera gradual, ofreciéndolo a los Estados partes cuyos informes tienen más de cinco años de atraso y dando prioridad a los que tienen más de diez años de retraso. En esencia, el Comité utiliza el procedimiento como un incentivo para que los Estados cuyos informes están muy atrasados vuelvan a entrar en el sistema;

f) El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer requiere que los Estados partes que deseen utilizar el procedimiento simplificado para la presentación de informes periódicos hayan presentado un documento básico conforme a las directrices armonizadas, no más de cinco años atrás;

g) Ese mismo Comité limita a 25 el número de cuestiones que se pueden incluir en la lista de cuestiones previa a la presentación de informes;

h) El Comité de los Derechos del Niño, mediante invitaciones trimestrales, ha puesto el procedimiento simplificado de presentación de informes a disposición de los Estados partes cuyos informes periódicos deben presentarse a partir del 1 de septiembre de 2019.

36. Las principales motivaciones para ofrecer el procedimiento parecen variar. Como se ha señalado anteriormente, el objetivo del procedimiento simplificado es facilitar y mejorar la presentación de informes, pero el peso otorgado a estas consideraciones es variable. En

⁵ Los dos órganos creados en virtud de tratados que no ofrecen el procedimiento simplificado como opción son el Comité contra la Desaparición Forzada y el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Comité contra la Desaparición Forzada tiene un procedimiento de presentación de informes, pero no un procedimiento simplificado. El mandato del Subcomité no contempla un sistema de presentación de informes.

⁶ Puede verse un panorama general en HRI/MC/2018/3.

algunos comités, el principal objetivo parece ser alentar a los Estados a iniciar o reanudar su cooperación con los órganos de tratados, al facilitar la presentación de informes. Para otros, el principal objetivo es mejorar la calidad del diálogo. No todos los comités consideran en el mismo grado que el diálogo sea un elemento central del proceso de presentación de informes.

VI. Adopción por los Estados del procedimiento simplificado

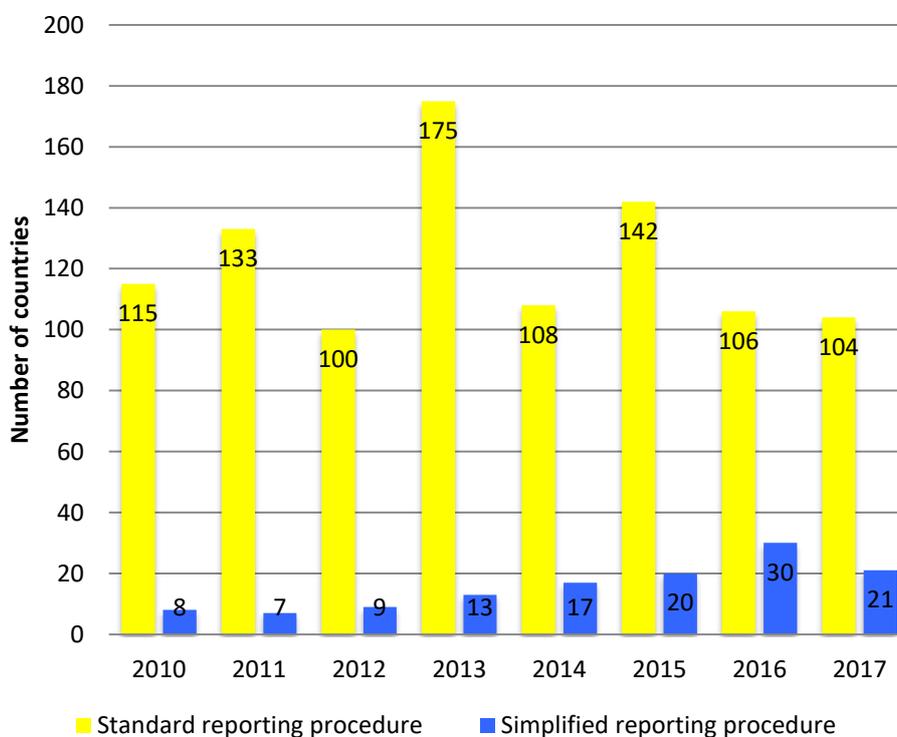
37. Si bien la adopción de los procedimientos simplificados que ofrecen los órganos de tratados está en aumento, la gran mayoría de los informes presentados a esos órganos todavía se preparan utilizando el procedimiento ordinario. A finales de 2017, unos 135 Estados habían aceptado en principio el procedimiento simplificado de al menos un órgano creado en virtud de un tratado de derechos humanos.

38. A finales de 2017, se habían presentado con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes un total de 81 informes al Comité contra la Tortura, 24 al Comité de Derechos Humanos, 12 al Comité sobre los Trabajadores Migratorios, 2 al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 5 al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁷. El Comité de los Derechos del Niño, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial aún no habían recibido informes de ese tipo.

39. Como se indica en el cuadro 2, se ha producido un aumento constante de la utilización del procedimiento simplificado de presentación de informes en el sistema de órganos de tratados en su conjunto.

Cuadro 2

Procedimientos utilizados para los informes de los Estados partes a todos los órganos de tratados⁸



40. Un dato con una relación más directa con el presente informe es que en la fecha límite del estudio, 44 de los 169 Estados partes en el Pacto (aproximadamente una cuarta

⁷ Véase https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en.

⁸ Información obtenida de https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en. Año determinado por la fecha de publicación del informe.

parte) habían aceptado el procedimiento simplificado⁹. Un total de 24 Estados habían presentado informes al Comité de Derechos Humanos con arreglo a este procedimiento¹⁰ y 17 de ellos habían sido examinados por el Comité durante los diálogos con los Estados correspondientes¹¹. Algunos Estados ya están informando por segunda vez con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes.

41. Los 24 Estados que han presentado al menos un informe al Comité con arreglo al procedimiento simplificado habían presentado en el pasado informes según el procedimiento ordinario. Por lo tanto, resulta útil comparar las experiencias de estos 24 Estados para comprender el valor relativo de cada procedimiento.

42. Como se trata en mayor detalle más adelante, los Estados que aceptaron el procedimiento simplificado de presentación de informes y han respondido a los cuestionarios enviados por el Grupo de Trabajo han afirmado de forma casi unánime que el motivo por el que lo habían aceptado era la naturaleza “más específica” del nuevo procedimiento, que facilitaba a los Estados la preparación de informes y garantizaba que los asuntos abordados en los informes fuesen examinados por el Comité durante el diálogo.

43. Algunos Estados que no habían aceptado el procedimiento simplificado afirmaron que tenían previsto utilizarlo para su próximo informe. Un Estado había decidido no utilizar el procedimiento hasta tanto hubiese preparado un documento básico actualizado. Otro afirmó que su informe tenía mucho retraso y que deseaba ofrecer un panorama completo, y otro, que se habían producido cambios fundamentales en el país sobre los que el Estado deseaba informar. Todos estos Estados confirmaron que, al menos en cierta medida, eran conocedores de la existencia del procedimiento simplificado de presentación de informes. En varios Estados, los funcionarios responsables de la presentación de informes no eran conscientes de que sus respectivos Estados habían recibido la invitación de utilizar el procedimiento simplificado.

44. Si bien varios Estados están utilizando el procedimiento, es probable que se llegue a un punto de saturación y que no todos los Estados opten por seguirlo. Por ejemplo, es posible que algunos de los Estados que todavía no han aceptado el procedimiento simplificado de presentación de informes se hayan distanciado hasta tal punto del sistema que los beneficios de la nueva opción no sean por sí solos suficientes para convencerlos de aceptarlo y comenzar a presentar informes.

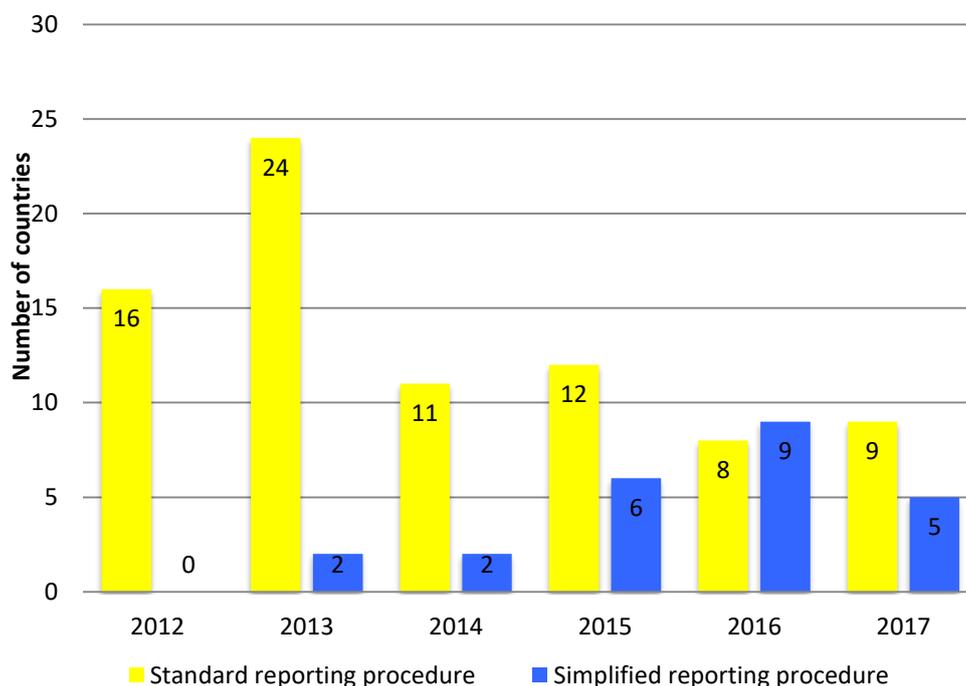
45. Como se indica en el cuadro 3, a lo largo de los últimos seis años, el número de informes con cada uno de los procedimientos de presentación ha llegado en términos generales a una situación de paridad. Si bien pueden pasar unos años antes de que la mayoría de los Estados partes acepten oficialmente el procedimiento simplificado, parece que el Comité ha alcanzado o está cerca de alcanzar un punto de inflexión, en el que la mayoría de los informes que recibe el Comité se han preparado de conformidad con el procedimiento simplificado de presentación de informes. En otras palabras, en el futuro el procedimiento simplificado será la norma para las actuaciones del Comité, en lo que respecta al examen de los informes.

⁹ Afganistán, Alemania, Argentina, Australia, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Chad, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Estonia, Finlandia, Guatemala, Hungría, Israel, Japón, Lesotho, Lituania, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Togo, Túnez y Uruguay.

¹⁰ Argentina, Australia, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Hungría, Israel, Lituania, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza y Uruguay.

¹¹ Argentina, Australia, Bosnia y Herzegovina, Camerún, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Israel, Mónaco, Nueva Zelandia, Polonia, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza y Uruguay.

Cuadro 3

Informes presentados por los Estados partes al Comité de Derechos Humanos¹²

VII. Fundamentos y evolución del entorno de la presentación de informes sobre derechos humanos

46. Las ventajas y la dinámica interna del procedimiento simplificado deberán considerarse en el contexto de la finalidad de la presentación de informes¹³. En esta se busca conseguir dos objetivos relacionados entre sí: la introspección realizada por el Estado que presenta el informe, y la inspección realizada por otros, en particular por el Comité¹⁴.

47. El procedimiento simplificado puede contribuir a que tanto la introspección como la inspección sucedan en todas las etapas del proceso de presentación de informes. La presentación de informes es un proceso evolutivo, en el que las etapas posteriores se apoyan sobre las iniciales. Si las cuestiones que abordar se desarrollan cuando se lleva a cabo el diálogo, al inicio del proceso, ello puede contribuir a que el diverso conjunto de agentes que hacen aportaciones en distintos momentos lo hagan de la manera más pertinente y útil posible. Así, el procedimiento simplificado puede facilitar el proceso de introspección e inspección al garantizar que, desde su comienzo, el proceso permanezca centrado en torno a las cuestiones más importantes.

48. La preparación de un informe completo por un Estado parte con arreglo al procedimiento ordinario tiene la ventaja de que provoca un proceso amplio de introspección (un examen interno de 360 grados). Sin embargo, si gran parte de la información recopilada se desecha luego a lo largo del proceso y no se somete al segundo componente de la presentación de informes, a saber, la inspección durante el diálogo, es posible que ello no sea el mejor uso de los recursos.

49. Además, si se sigue el procedimiento simplificado, ello puede contribuir a garantizar que los elementos puramente descriptivos relativos a una cuestión concreta que se haya

¹² Información obtenida de https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en. Año determinado por la fecha de publicación del informe.

¹³ Véase, por ejemplo, HRI/GEN/2/Rev.6, párr. 10.

¹⁴ F. Viljoen, *International Human Rights Law in Africa* (Oxford, Oxford University Press, 2012), págs. 351 a 360.

identificado como particularmente pertinente (por ejemplo, cuáles leyes nacionales se aplican a la violencia en el hogar, qué disponen esas leyes, qué revelan las estadísticas) se habrán abordado para el momento en que se produzca el diálogo, lo que permitirá que el debate, en la medida de lo posible, se centre en el análisis y la síntesis (qué se puede hacer para mejorar la situación).

50. El paso a la presentación simplificada de informes también debería considerarse una consecuencia del hecho de que, en general, la presentación de informes sobre los derechos humanos a nivel internacional ha evolucionado considerablemente desde su introducción en la década de 1970. Desde que el Pacto entró en vigor, han aparecido muchos tratados de derechos humanos nuevos y el sistema de órganos de tratados en su conjunto, que antaño solo concernía a un número reducido de Estados, se acerca ya a su ratificación universal. La presentación de informes se ha convertido en una empresa colosal. Además, la presentación de informes en virtud del Pacto es solo una de las muchas obligaciones similares que tienen los Estados en el ámbito de los derechos humanos. Las necesidades de los Estados en el marco del examen periódico universal son solo el ejemplo más evidente. El creciente alcance de los ejercicios de introspección y de inspección que requiere esta nueva situación ha hecho que sea importante garantizar que cada proceso tenga una función claramente definida y esté muy centrado en las cuestiones más pertinentes.

51. El papel de los distintos participantes en el proceso de presentación de informes también ha cambiado. Hace tiempo que la presentación de informes con arreglo al Pacto, al igual que en los demás mecanismos, dejó de ser un proceso en el que únicamente participasen algunas personas en el Estado de que se tratase y en el Comité. No deja de aumentar el conjunto de actores que participan en la preparación de informes y la formulación de observaciones. En lo que respecta a los Estados, ello incluye diversos departamentos, organismos e instituciones, como las instituciones nacionales de derechos humanos, a menudo en niveles de gobierno diferentes. Participan en un esfuerzo colectivo que requiere una coordinación a gran escala. Además, la sociedad civil, en los planos nacional e internacional, participa también en diversas etapas del proceso a través de informes paralelos. Por lo tanto, la claridad en cuanto a las cuestiones de que se trata es cada vez más importante para garantizar que los limitados recursos se usen con sensatez y que el proceso sea lo más fructífero posible.

52. La expansión de la presentación de informes ha supuesto una carga considerable para los Estados y para el sistema de tratados de derechos humanos. El término “fatiga en la presentación de informes” se ha convertido en algo habitual, y no se aplica solamente a los Estados sino también a todos los que participan en el proceso. Hay poco margen para la ineficacia y el despilfarro en un entorno cada vez más complejo con múltiples interesados. Si se adopta un enfoque excesivamente amplio del asunto que tratar en los principales documentos del sistema de presentación de informes y de la forma en que se formulan las cuestiones de que se trata, ello tendrá necesariamente un efecto dominó en todo el sistema y causará despilfarro en numerosos frentes.

53. En la época en que se aprobó el Pacto, la información sobre las prácticas de derechos humanos era relativamente escasa. Por lo tanto, había que aumentar la cobertura al máximo. Hoy en día, en muchos casos, la situación es la contraria. A menudo existe el peligro de la sobrecarga de información y lo difícil es no dispersarse.

54. Al mismo tiempo, los límites de palabras y de tiempo han reducido el espacio disponible para la presentación de informes al Comité, lo que hace que sea crucial la concentración. También existe el peligro de que la tecnología de “cortar y pegar” convierta la presentación de informes en una actividad en gran medida mecánica, y que no comporte una verdadera introspección e inspección. Esto es menos probable que ocurra cuando la presentación de informes se produce en respuesta a unas preguntas específicas.

VIII. Motivos de la adopción del procedimiento simplificado por los órganos de tratados

55. Si se examinan someramente los documentos constitutivos del procedimiento simplificado de presentación de informes se observa que el Comité lo presentó en respuesta

a las cuestiones planteadas anteriormente. Se hizo para que el sistema fuese más específico, en el sentido de facilitar el proceso reduciendo la carga de trabajo y mejorando su calidad al garantizar que todos los participantes dirigiesen sus energías a la introspección y la inspección de las cuestiones se plantearían durante el diálogo.

56. El Comité de Derechos Humanos describió los posibles beneficios y costos del procedimiento simplificado de presentación de informes en el documento fundacional (CCPR/C/99/4), como se indica a continuación:

a) Para los Estados partes, la carga que supone la presentación se aliviará en dos sentidos:

- i) Las listas previas de cuestiones constituirán una guía pormenorizada del contenido que se espera de los informes, con lo que se facilitará su elaboración;
- ii) Los Estados ya no deberán presentar tanto el informe como las respuestas escritas a una lista de cuestiones;

b) Además, el proceso de presentación de informes será más rápido para los Estados a los que se aplique el procedimiento de la lista previa, porque se dará prioridad al examen de los informes periódicos centrados en una lista previa sobre otros informes periódicos, para asegurar que entre la presentación y el examen no transcurra más de un año;

- c) El procedimiento reforzará la eficacia del Comité en los siguientes aspectos:
 - i) El procedimiento permitirá que el Comité reciba información más específica y ello le ayudará a mejorar la evaluación del cumplimiento por los Estados partes de las obligaciones que les impone el Pacto;
 - ii) El Comité podrá reanudar el diálogo con Estados que, por falta de recursos financieros y humanos, estén muy atrasados en la presentación de su informe periódico;

d) Entre los problemas que deben tenerse en cuenta figura un aumento importante del volumen de trabajo del Comité y la secretaría. En consecuencia, en una primera etapa habrá que tener en cuenta esta dificultad y evaluar la capacidad del Comité y de la secretaría al decidir el número de listas previas que pueden establecerse en cada período de sesiones. Sin embargo, a largo plazo, las listas de cuestiones estándar solo tendrán que elaborarse y aprobarse en el caso de los informes iniciales y de un número limitado de informes periódicos (para los Estados que no se hayan acogido al nuevo procedimiento facultativo de presentación de informes o a los cuales el Comité siga exigiendo un informe completo), con lo que el volumen de trabajo se irá reduciendo;

e) Otro problema es el hecho de que, mientras el Comité siga estableciendo tanto listas previas como un gran número de listas de cuestiones estándar, será necesario que los equipos de tareas del Comité dispongan de tiempo de reunión adicional para los informes de los países que han de establecer ambos tipos de listas. La secretaría necesitará también recursos humanos adicionales para la elaboración de las listas previas.

57. Los demás comités se vieron motivados en mayor o menor medida por consideraciones análogas. Casi todos los comités expresaron que esperaban que el nuevo sistema tuviese como resultado unos informes más específicos.

58. Por ejemplo, cuando el Comité contra la Tortura presentó el procedimiento simplificado, expresó la opinión de que este nuevo método de presentación de informes “ayudará a los Estados partes a preparar informes específicos” y “facilitará dicha presentación por los Estados partes y aumentará su capacidad para cumplir puntual y eficazmente su obligación de presentar informes” (A/62/44, párr. 23). Análogamente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer declaró que “el procedimiento simplificado de presentación de informes ayudará a los Estados partes a elaborar y remitir informes más específicos” [cita traducida]¹⁵.

¹⁵ Véase www.ohchr.org/EN/HRBodies/CEDAW/Pages/ReportingProcedures.aspx.

59. Por lo tanto, parece que el paso del procedimiento ordinario al simplificado por los diversos órganos creados en virtud de tratados tenía el objetivo principal de dotar de mayor eficiencia a sus procedimientos. La eficiencia, en un contexto de gestión, significa “hacer las cosas bien” logrando una productividad máxima y reduciendo al mínimo el despilfarro en el proceso de tratar de conseguir un resultado, independientemente del valor otorgado al resultado¹⁶. La eficacia guarda relación con “hacer lo correcto” o producir un resultado deseado. El Pacto, al igual que los demás tratados principales de derechos humanos, se basa en el supuesto de que la presentación de informes por los Estados partes es un mecanismo eficaz para supervisar y lograr el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos. La introducción del procedimiento simplificado de presentación de informes tiene el fin primordial de mejorar la eficiencia de los procesos de presentación de informes.

60. Así pues, la idea que parece subyacer a la campaña en favor de la presentación de informes más específicos es la de “menos es más”. El objetivo es un procedimiento despojado de despilfarros que ayude a que la multiplicidad de participantes en el proceso de presentación de informes acceda a las cuestiones pertinentes con mayor facilidad, lo que dará lugar a un proceso más pertinente de introspección e inspección.

IX. ¿Ha conducido el procedimiento simplificado a un proceso más específico?

61. En su estudio, el Grupo de Trabajo tenía el cometido de abordar la cuestión de si el procedimiento simplificado de presentación de informes hace que la presentación de informes al Comité de Derechos Humanos sea más específica en el sentido descrito anteriormente.

A. Reducción del volumen de trabajo

62. Los recursos dedicados a la presentación de informes, por lo que respecta a la preparación y el intercambio de los principales documentos, pueden medirse en gran parte con el volumen de trabajo que generan. ¿Cómo pueden evaluarse los efectos que tiene el procedimiento simplificado de presentación de informes en el volumen de trabajo asociado con la producción de esos documentos?

63. Una posible respuesta es cuantificar el volumen de la documentación que genera el proceso de presentación de informes. En este contexto, el volumen tiene dos componentes: el número de documentos que se elaboran e intercambian y la extensión de esos documentos, medida en número de palabras.

64. El volumen de la documentación utilizada no puede constituir un indicador perfecto del volumen de trabajo ni de los costes generados por el sistema (en algunos casos redactar un documento breve puede resultar más difícil que redactar otro más largo o preparar un documento, más difícil que dos). No obstante, en igualdad de condiciones, es un punto de referencia valioso y puede servir como un indicador aproximado.

65. El número de documentos utilizados, aparte de su extensión, es de por sí importante, ya que cada documento requiere su propio proceso laborioso de redacción y evaluación, especialmente cuando participa una multiplicidad de interesados. Dentro del Estado, se debe determinar quién está en mejores condiciones de realizar el proceso de redacción de cada uno de los documentos; se debe supervisar su labor; el proyecto debe enviarse a las partes responsables, ya que a menudo participan distintos departamentos y organismos gubernamentales, a nivel central, subnacional y local; y sus aportaciones deben integrarse en la versión final. El documento debe compararse con otros documentos. En muchos casos, debe traducirse y someterse a revisión editorial. Se aplican consideraciones similares a otras partes interesadas.

¹⁶ Véase www.insightsquared.com/2013/08/effectiveness-vs-efficiency-whats-the-difference.

66. Por ello, el mero hecho de que en el procedimiento simplificado haya un documento menos, independientemente del número de palabras, indica claramente que se producirá un descenso en el volumen de trabajo.

67. ¿El nuevo sistema ha llevado también a una reducción en la cantidad total de palabras de los documentos principales? Esa reducción podría ser un indicio de que quienes elaboran y leen esos documentos tardan menos tiempo en hacerlo. Parece natural suponer que el procedimiento simplificado de presentación de informes tienda a desembocar en una reducción en la cantidad total de palabras, porque se utiliza un número menor de documentos, pero también porque los Estados únicamente están obligados a proporcionar en sus informes información sobre las cuestiones que se examinarán durante el diálogo y no sobre todos los aspectos del Pacto.

68. ¿Qué indican las pruebas? El Grupo de Trabajo comparó la cantidad de palabras de los documentos principales intercambiados en virtud del procedimiento ordinario con la cantidad de palabras de los documentos principales presentados en virtud del procedimiento simplificado de presentación de informes de los 24 Estados que han presentado informes en virtud de los dos procesos. En efecto, la cantidad total de palabras es significativamente menor en los documentos presentados con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes (véase el anexo II).

69. En promedio, la extensión combinada de los tres documentos principales intercambiados en virtud del procedimiento ordinario fue de 37.805 palabras. Con arreglo al procedimiento simplificado, la extensión combinada de los dos documentos principales fue de 20.569 palabras. Por lo tanto, la extensión del conjunto combinado de documentos se ha reducido casi a la mitad en los documentos presentados por los 24 Estados con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes.

70. No obstante, la cuestión se complica por el hecho de que la reducción en la cantidad de palabras no dependía únicamente de la introducción del procedimiento simplificado. Se produjo otro cambio importante durante el intervalo de tiempo en el que la mayoría de esos Estados empezaron a utilizar el método simplificado y que tuvo consecuencias significativas para la cantidad de palabras: en su resolución 68/268, la Asamblea General impuso una extensión máxima de 21.200 palabras para los informes presentados ya fuera con arreglo al procedimiento ordinario o simplificado. Estos límites a la extensión entraron en vigor el 1 de enero de 2015. De los 24 Estados utilizados como muestra en el presente estudio, 20 presentaron sus informes con el procedimiento simplificado con arreglo a esos límites.

71. Esto significa que el descenso en la cantidad de palabras no puede atribuirse exclusivamente al procedimiento simplificado. Sin embargo, la introducción del procedimiento simplificado de presentación de informes fue un factor importante que contribuyó a la reducción significativa de la cantidad de palabras de los documentos principales y, como tal, del volumen de trabajo relacionado con la presentación de informes en virtud del Pacto durante el período pertinente. La extensión media de los 20 informes de Estados partes presentados con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes después de que se introdujera en enero de 2015 el límite a su extensión se redujo a 19.212 palabras, lo que sugiere que el procedimiento simplificado de presentación de informes tuvo un importante efecto adicional en la reducción de la cantidad de palabras. Además, se produjo un notable descenso en la cantidad de palabras de los documentos presentados por los cuatro Estados que presentaron informes en el marco del procedimiento simplificado de presentación de informes antes de que se impusiera el límite a la extensión, al pasar de un promedio de 46.413 a 27.355 palabras.

72. Como se ha indicado anteriormente, el volumen de la documentación es, en el mejor de los casos, un indicador aproximado del volumen de trabajo. ¿Qué dicen los diferentes actores sobre su experiencia en los respectivos sistemas?

73. Cinco de los Estados que respondieron a esta pregunta en el cuestionario comunicaron “un descenso importante” en su volumen de trabajo, mientras que tres dijeron que se produjo “cierto descenso”. Ninguno dijo que se hubiese producido un aumento. Un Estado observó que “se hace un uso óptimo de los recursos nacionales para la preparación de informes del país”.

74. ¿Cuáles son las consecuencias para el Comité y para la secretaría del ACNUDH? Según el ACNUDH, en ambos sistemas se asigna un total de 15 días laborables como promedio a la preparación del proyecto de lista de cuestiones, pero ello no se ha calculado con mayor detalle.

75. Sin embargo, según las personas entrevistadas, no cabe duda de que el procedimiento simplificado de presentación de informes da lugar a cierto aumento del volumen de trabajo del Comité. Es más laborioso preparar una lista previa de cuestiones que una lista de cuestiones estándar. Al preparar la lista de cuestiones previa a la presentación de informes, el ACNUDH y los expertos no disponen de un informe reciente del Estado como base de la que partir. A medida que más Estados van utilizando el procedimiento simplificado, existe una creciente necesidad de que el Comité y el ACNUDH realicen su propia investigación sobre los aspectos en los que desean centrarse en el ciclo de presentación de informes.

76. Sin embargo, esto debe observarse dentro de su contexto. La introducción del nuevo sistema no exige de repente que el Comité empiece desde cero, a pesar de que, al elaborar una lista de cuestiones previa a la presentación de informes, no cuente con un informe actualizado del Estado sobre el que apoyarse. En la actualidad, la información sobre los derechos humanos en general es más fácil de obtener que en el pasado, y las demás fuentes que se utilizaban en el sistema de la lista de cuestiones, como las ONG y los informes de organismos de las Naciones Unidas, siguen siendo las mismas. Asimismo, si bien supone un cierto aumento en el volumen de trabajo del Comité, el procedimiento simplificado de presentación de informes ofrece las perspectivas de un sistema de presentación de informes mucho más eficiente y sostenible.

77. Además, el Comité y otros pueden adoptar algunas medidas para gestionar la situación. El Comité determina la periodicidad de los informes que los Estados han de presentar. Es posible reducir la periodicidad de los informes, como está previsto, por ejemplo, en el proyecto de calendario de examen mundial que se menciona a continuación. Claramente, los cambios en la capacidad de la secretaría del ACNUDH también pueden hacer variar la situación. Habida cuenta de los beneficios que ofrece el nuevo sistema, en particular para los Estados, el aumento de la capacidad de la secretaría podría ciertamente ser una buena inversión.

78. Las instituciones nacionales de derechos humanos que respondieron al cuestionario del estudio afirmaron que el procedimiento simplificado de presentación de informes no tenía un efecto significativo en su volumen de trabajo.

79. La información recibida de las ONG fue que tampoco su volumen de trabajo se veía afectado de forma significativa.

80. Con el procedimiento simplificado, el Comité intentaba también reanudar el contacto con los Estados cuyos informes estaban atrasados, ya que el nuevo procedimiento es menos exigente. Hay pocas pruebas concluyentes que demuestren en un sentido u otro el grado en que el nuevo procedimiento ha tenido ese efecto. De hecho, solo un Estado cuyo informe tenía un retraso de más de diez años (Rumania) ha recibido la invitación y ha presentado su informe al Comité de conformidad con el procedimiento simplificado de presentación de informes (véase CCPR/C/ROU/5). Sin embargo, parece razonable suponer que el menor volumen de trabajo podría aumentar las posibilidades de que los Estados con informes atrasados cumplieren sus obligaciones de presentación de informes y lo hicieran puntualmente.

81. Por el mismo motivo, se puede argumentar que los Estados que nunca han presentado un informe pueden estar más dispuestos a emprender esa tarea si se les ofrece el procedimiento simplificado. Sin embargo, es poco probable que la posibilidad de seguir el procedimiento simplificado para los informes periódicos posteriores cambie mucho la situación para los Estados, si su informe inicial aún está pendiente de presentarse con arreglo al procedimiento ordinario, que es más laborioso. Desde esta perspectiva, puede que en algún momento convenga recapacitar sobre la práctica actual del Comité de no permitir el procedimiento simplificado para los informes iniciales.

82. Como cuestión relativamente periférica, cabe señalar el hecho de que los miembros del Comité que participaron en los diálogos han observado que sería útil una mayor coherencia en la forma en que los Estados hacen referencia a las cuestiones en los documentos principales. Algunos Estados cortan y pegan en su respuesta la cuestión completa, tal como se formula en la lista de cuestiones previa a la presentación de informes (y lo mismo se aplica al procedimiento de la lista de cuestiones), antes de abordar la cuestión que se plantea. Esto hace que sus documentos sean largos y farragosos. Otros Estados hacen referencia al número del párrafo en el que se incluye cada cuestión, mientras que otros se refieren a los números de las cuestiones que proporciona el Comité. Estas discrepancias hacen que al lector le sea difícil pasar de un documento a otro, sobre todo en una época sin papel, en la que esta actividad se produce en una pantalla de computadora. Si la secretaría del ACNUDH aplicase un procedimiento estándar por el que se indicase claramente el número de cada cuestión, acompañado de una solicitud a los Estados de que en sus respuestas únicamente hiciesen referencia a los números de las cuestiones que les proporcionase el Comité, ello podría contribuir a reducir esa falta de eficiencia.

B. Aumento de la calidad de la participación de todos los intervinientes en el proceso

83. Para responder a la pregunta de si el procedimiento simplificado contribuye a mejorar la calidad del proceso de presentación de informes, cabe preguntarse si el nuevo procedimiento contribuye a garantizar que la información contenida en la documentación principal sea lo más pertinente posible en el proceso evolutivo de introspección e inspección. Si la información proporcionada es más pertinente para el debate, y este a su vez es más específico, la energía de todas las partes interesadas se empleará de manera más provechosa.

84. La lógica interna del sistema indica que debería tener ese efecto. Como se indicó anteriormente, el centro de gravedad del ciclo de presentación de informes es el diálogo. Los documentos principales conducen a él y los componentes posteriores se derivan de él. El proceso ordinario de presentación de informes comienza en términos muy amplios, con una visión general de todos los derechos enunciados en el Pacto, antes de centrar la atención, cuando el Comité selecciona en la lista de cuestiones algunos de los asuntos para el debate oral. Esto significa que todos los interesados —los Estados, pero también las demás partes— dedican un esfuerzo considerable a cuestiones que se descartan a lo largo del proceso.

85. Al invertir la secuencia y colocar la identificación de las cuestiones por tratar al comienzo del ciclo de presentación de informes, antes de que el Estado prepare su informe, el procedimiento simplificado de presentación de informes garantiza que el Estado y otros centren sus esfuerzos desde el principio en las cuestiones que se examinarán en el diálogo. También facilita la pertinencia y la repercusión de un proceso más amplio de recopilación de información y consultas. La introspección acompañada de inspección se produce en cada una de las etapas del proceso.

86. Muchos miembros del Comité que han participado en los diálogos con los Estados con arreglo al procedimiento ordinario atestiguan que, cuando el tiempo apremia, es habitual comenzar leyendo las listas de cuestiones y luego las respuestas, para llegar al fondo del asunto, y el informe inicial propiamente dicho se consulta si se dispone de tiempo para ello.

87. ¿De qué forma las distintas partes que intervienen valoran los efectos del procedimiento simplificado en la calidad del proceso? A continuación, se ofrecen extractos de las observaciones obtenidas de los Estados a los que se consultó [citas traducidas]:

a) “El procedimiento simplificado es un enfoque más específico para la preparación de los informes de los Estados partes, en el que se identifican cuestiones de interés para el Comité de Derechos Humanos.” El procedimiento simplificado de presentación de informes “reduce el tiempo necesario para planificar el contenido del informe y permite realizar consultas más específicas”. “Dota de estructura al diálogo”;

b) El procedimiento simplificado de presentación de informes facilita la realización de “consultas y recopilación de datos” en “un Estado complejo”. Ayuda a garantizar que “las instituciones competentes hayan prestado atención a la preparación de respuestas a preguntas definidas con precisión” y a evitar “la trampa de una larga descripción narrativa”;

c) El procedimiento simplificado de presentación de informes tiene la ventaja de que “es más fácil cotejar los datos facilitados por los distintos departamentos de que se trata”;

d) “Con el procedimiento antiguo se podía incluir información irrelevante, al tiempo que se omitía involuntariamente información relevante.” El procedimiento simplificado permite mejorar las consultas con la sociedad civil;

e) Debido a la naturaleza más breve y detallada de las cuestiones con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes, “las autoridades competentes pueden preparar respuestas concretas a los asuntos que son de interés para el Comité”;

f) El procedimiento simplificado permite a los Estados “centrar la información contenida en el informe y abordar las cuestiones pertinentes”.

88. Según tres Estados, el diálogo con el Comité es “mucho más específico y pertinente”. Según seis Estados, es “algo más específico y pertinente”. Ningún Estado afirmó que fuese menos pertinente.

89. Las instituciones nacionales de derechos humanos que respondieron al cuestionario apoyaron el nuevo procedimiento y afirmaron que el procedimiento simplificado de presentación de informes “da lugar a debates sobre las cuestiones más pertinentes”, “da más claridad al proceso” y ha dado lugar a una mayor participación y mayores efectos por su parte.

90. En las observaciones recibidas de las ONG se señalaba que acogían positivamente el procedimiento simplificado de presentación de informes porque hacía que el proceso de presentación de informes fuese más específico y relevante.

X. Comparación de la duración del proceso de presentación de informes con los dos sistemas

91. Una cuestión que guarda relación con la pertinencia y el carácter específico del proceso es la duración del ciclo de presentación de informes. Un procedimiento más corto puede ser más eficiente, en la medida en que contribuye a garantizar que las cuestiones planteadas al principio sigan siendo pertinentes cuando las distintas partes participen en el proceso, y especialmente en el momento del diálogo. ¿Qué puede inferirse al comparar la duración del ciclo de presentación de informes con arreglo a los dos procedimientos? La primera pregunta es: ¿cómo debe medirse esa magnitud?

92. A los efectos de la presente investigación, el punto final al medir la duración del ciclo de presentación de informes debería ser el diálogo. Pero, ¿cuál debe considerarse como punto de partida? Un criterio consiste en considerar que el punto de partida es el primer intercambio oficial de documentos: es decir, en el caso del procedimiento ordinario, la fecha de presentación del informe del Estado parte; y en el procedimiento simplificado, la fecha en que se publican las listas de cuestiones previas a la presentación de informes.

93. Los períodos de tiempo que transcurrieron entre el intercambio del primer documento y el diálogo en el caso de los 24 Estados que han pasado por los dos procesos se presentan en los anexos III y IV. Con el procedimiento ordinario, la duración media fue de alrededor de 23 meses. Con el procedimiento simplificado de presentación de informes, el promedio fue de alrededor de 33 meses. No obstante, debería tenerse presente que el proceso en virtud del procedimiento ordinario comienza de hecho mucho antes de lo que se expone más arriba. Los Estados partes comienzan a preparar sus informes mucho antes de que se presenten; en algunos casos, años antes. No sería viable medir con precisión este período adicional, pero parece justo decir que no debería haber una diferencia significativa

entre la duración de los dos procedimientos si se tuviese en cuenta ese tiempo adicional, por lo que respecta al procedimiento ordinario.

94. Otro criterio consiste en poner en marcha el reloj en la fecha en que el Comité formula las cuestiones que deberán tratarse en el diálogo. En el caso del procedimiento ordinario, ello se produce cuando el Comité aprueba la lista de cuestiones y, en el caso del procedimiento simplificado, cuando se aprueba la lista de cuestiones previa a la presentación del informe. Con el procedimiento ordinario, la duración media era de 7 meses, mientras que, con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes, seguía siendo de 33 meses.

95. ¿Qué importancia tiene el hecho de que exista una diferencia tan significativa, y puede y debe hacerse algo con esa demora en lo que respecta al procedimiento simplificado de presentación de informes? Si transcurre un tiempo excesivamente largo entre la formulación de las cuestiones y el diálogo, ello puede hacer que algunas de las cuestiones formuladas hayan perdido relevancia en el momento en que se examinen. En consecuencia, quizás convenga examinar si es viable acortar este período.

96. En cierta medida, el intervalo más largo es una consecuencia inevitable del hecho de que las secuencias se alternan en los dos sistemas. En el procedimiento simplificado de presentación de informes, los Estados preparan sus informes después de que se han identificado las cuestiones y, por ello, cuando el reloj está en marcha. En el procedimiento habitual, lo hacen antes de que se identifiquen las cuestiones y antes de que el reloj comience a avanzar. Por lo tanto, los Estados comienzan “en frío” cuando reciben las listas de cuestiones previas a la presentación de informes y no pueden recurrir a sus propios informes anteriores, mientras que con el procedimiento ordinario sí pueden hacerlo y pueden preparar sus respuestas con mucha mayor rapidez.

97. Sin embargo, puede haber modos en que la secretaría del ACNUDH puede acelerar el proceso de programación del examen de las respuestas con arreglo al procedimiento simplificado. Además, los Estados suelen superar el plazo de un año que en el procedimiento simplificado se concede entre la recepción de la lista de cuestiones previa a la presentación de informes y la presentación de sus respuestas, que constituyen el informe periódico. Con planificación, un año debería ser suficiente tiempo.

98. Tampoco debería darse demasiada importancia a la demora entre la formulación de las cuestiones y el diálogo. Según la experiencia del Comité, durante el diálogo se plantean nuevas cuestiones si es necesario, lo que contribuye a mantener la relevancia del proceso. Del mismo modo, los Estados dan a conocer datos nuevos durante el diálogo. Por ello, la duración más larga del ciclo de presentación de informes en el marco del procedimiento simplificado no es necesariamente un problema importante.

XI. ¿El procedimiento simplificado permite examinar un mayor número de cuestiones durante el diálogo?

99. Claramente, el procedimiento simplificado hace que en los informes de los Estados partes se trate un número menor de cuestiones que en el procedimiento ordinario, ya que el Comité solo selecciona algunos aspectos del Pacto para que los Estados los aborden con más profundidad. Sin embargo, ¿es necesario establecer un límite explícito para el número de cuestiones observadas?

100. En su resolución 68/268, la Asamblea General exhortó a los órganos creados en virtud de tratados a limitar el número de preguntas incluidas para centrar la atención en las esferas que se considerasen prioritarias, a fin de que los Estados partes pudiesen respetar los límites de palabras indicados.

101. Por supuesto, no es fácil delimitar qué se entiende por “esfera”. Por ejemplo, una esfera puede constar de un número de cuestiones de menor entidad. Por lo tanto, no debería otorgarse demasiado peso a la numeración oficial de las cuestiones que aplica el Comité cuando prepara las listas de cuestiones previas a la presentación de informes.

102. ¿Cuántas cuestiones se plantearon en cada uno de los dos procedimientos? Para responder a esa pregunta, se compararon una vez más los datos disponibles sobre los 24 Estados que habían presentado informes con los dos procedimientos. Como se muestra en el anexo V, el número de cuestiones en las listas de cuestiones y en las listas previas de cuestiones es casi idéntico. El promedio de cuestiones en las listas de cuestiones es de 25,86, mientras que en las listas de cuestiones previas a la presentación de informes el promedio es de 26. Así pues, el número de cuestiones en los dos procedimientos es muy similar y también muy cercano al límite de 25 cuestiones fijado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

103. Al mismo tiempo, alguna forma de normalización a este respecto podría contribuir a hacer que el proceso fuese más manejable. Por ejemplo, el Comité reserva durante el diálogo un espacio de tiempo estándar para las preguntas formuladas por sus miembros durante el diálogo en relación con cada una de las cuestiones, lo cual solo funciona si se plantea durante el diálogo un número de cuestiones relativamente estable.

104. ¿Debería fijar el Comité un límite oficial? No parece haber una necesidad imperiosa de hacerlo. El Comité podría, no obstante, considerar la posibilidad de establecer una meta no obligatoria para ayudar a normalizar el proceso y ajustarla periódicamente en función de las circunstancias.

XII. Posible interacción del procedimiento simplificado con otros cambios en el sistema de derechos humanos

105. El procedimiento simplificado de presentación de informes en el Comité de Derechos Humanos es una faceta de un proceso de cambios más extenso y que puede tener gran alcance en el contexto más amplio del sistema de derechos humanos en general y el sistema de órganos de tratados en particular. Es importante tener en cuenta que esos cambios pueden tener efectos en el procedimiento simplificado de presentación de informes y viceversa. A continuación, se destacan algunos de esos cambios.

106. Algunos de los cambios previsibles son inherentes al crecimiento orgánico del sistema actual. Por ejemplo, si más Estados se suman al sistema y adoptan el procedimiento simplificado de presentación de informes, aumentará el volumen de trabajo de la secretaría del ACNUDH y del Comité. Si el Comité examina más Estados en ausencia de informes, deberán redactarse más listas de cuestiones previas a la presentación de informes, porque las cuestiones formuladas en esa situación son, a efectos prácticos, una lista de cuestiones previa a la presentación de informes. Además, muchos de los Estados que en el futuro podrían aceptar el procedimiento simplificado de presentación de informes no utilizan los idiomas de trabajo actuales del Comité.

107. Sin embargo, también se está examinando una serie de cambios sistémicos. A continuación, se citan algunos ejemplos:

a) El proceso de fortalecimiento de los órganos creados en virtud de tratados fue introducido por la Asamblea General en virtud de su resolución 68/268. Uno de los objetivos de la reforma es lograr una mayor armonización y coherencia entre los órganos de tratados, tanto desde el punto de vista de las cuestiones abarcadas como de los métodos de trabajo. Ello puede apuntar en la dirección de armonizar los procedimientos simplificados entre los diversos órganos creados en virtud de tratados y proceder a una simplificación en general;

b) Se ha propuesto un calendario mundial de examen¹⁷. Si esta ambiciosa propuesta es aceptada por los Estados y aplicada, significará que el ciclo de presentación de informes de todos los Estados partes en el Pacto podría prolongarse a ocho años. Esto reducirá la frecuencia con la que los Estados deben informar a cualquiera de los Comités y, en ese sentido, aliviará la carga de trabajo. Por otra parte, aumentará considerablemente el número de Estados que deberán ser examinados y, como tal, el número de listas de

¹⁷ Véase, por ejemplo, Y. Shany y S. Cleveland, "Treaty body reform 2020: has the time come for adopting a global review calendar?"

cuestiones previas a la presentación de informes que habrán de prepararse, si el nuevo sistema entraña un diálogo con todos los Estados, incluso en ausencia de un informe;

c) El Comité ha iniciado el proceso de redacción de un documento interno en el que se ofrecen modelos de formulaciones de las cuestiones que pueden plantearse a los Estados, que se adaptarán a las situaciones concretas. Esto puede facilitar significativamente la tarea de preparar una lista de cuestiones previa a la presentación de informes (o una lista de cuestiones);

d) Se ha propuesto que los órganos creados en virtud de tratados se reúnan en ocasiones fuera de Ginebra, especialmente para tratar informes de Estados de la región concreta en la que tenga lugar la reunión¹⁸. Esto también puede afectar a los procedimientos de presentación de informes.

108. El Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como parte del proceso de fortalecimiento de los órganos creados en virtud de tratados, han decidido estudiar la posibilidad de un examen conjunto de un Estado por los dos comités. Esta iniciativa debería arrojar alguna luz sobre la viabilidad de preparar un régimen conjunto de listas de cuestiones previas a la presentación de informes que se utilice habitualmente.

109. En términos más generales, es importante tener en cuenta la mayor exigencia de tiempo y atención que se plantea a los Estados debido a la aparición de nuevas obligaciones en materia de presentación de informes, total o parcialmente fuera del ámbito de los derechos humanos. También deben tenerse en cuenta novedades como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incluye sus propias obligaciones en materia de presentación de informes. Los diversos procedimientos de presentación de informes pueden ser complementarios en algunos aspectos, pero también pueden competir uno con otro, y el sistema de órganos de tratados debe asegurarse de que sigue gozando de la confianza de los Estados y otros agentes que participan en el proceso, entre otras cosas asegurándose de que sus procedimientos no sean innecesariamente complicados.

XIII. Conclusiones

110. El procedimiento simplificado de presentación de informes se utiliza ampliamente en la actualidad y está profundamente arraigado en el Comité de Derechos Humanos y en el conjunto del sistema de órganos creados en virtud de tratados, y ha sido respaldado en un nivel tan alto, incluso por parte de la Asamblea General, que en realidad no hay vuelta atrás.

111. Aunque el número de Estados partes en el Pacto que han aceptado hasta la fecha el procedimiento simplificado de presentación de informes es relativamente reducido, parece evidente que muy pronto una mayoría creciente de informes recibidos por el Comité se habrá preparado con arreglo a este procedimiento. Los informes simplificados perdurarán.

112. Existen muchas razones de peso para acoger positivamente el procedimiento simplificado de presentación de informes. Si bien el procedimiento ordinario tenía sentido en el momento en que se elaboró, el entorno en que tiene lugar actualmente la presentación de informes ha cambiado considerablemente y el procedimiento simplificado es una respuesta necesaria a esos cambios.

113. El procedimiento simplificado hace que la preparación y el intercambio de los documentos principales sean más específicos, dado que reduce el volumen total de trabajo relacionado con la presentación de informes y contribuye a mejorar la calidad de la documentación y de la introspección y la inspección que se llevan a cabo como parte del proceso. Una manera de expresarlo es que el procedimiento simplificado contribuye a garantizar que el número de palabras disminuya y que cada palabra importe.

¹⁸ C. Heyns y W. Gravett, "Bringing the UN treaty body system closer to the people", Universal Rights Group, 14 de agosto de 2017.

114. El volumen total de trabajo se reduce porque disminuyen el número y la extensión de los documentos. La calidad del proceso de presentación de informes mejora porque el procedimiento simplificado contribuye a asegurar que esos documentos, y el proceso de consulta que los apoya, sean más específicos y pertinentes en lo que respecta a las cuestiones que se examinarán durante el diálogo. Al mismo tiempo, aumenta el volumen de trabajo del Comité.

115. Así pues, el Grupo de Trabajo aboga por aceptar la realidad y el hecho de que el procedimiento simplificado es algo beneficioso, por promoverlo activamente y por examinar las posibles medidas que pueden adoptarse para mejorarlo aún más.

116. En el futuro, puede convenir que el Comité considere la posibilidad de exigir que todos los informes se presenten en relación con el procedimiento simplificado de presentación de informes, posiblemente ofreciendo la opción a los Estados de no incorporarse a él. No obstante, aún no se ha llegado a ese punto.

XIV. Recomendaciones

117. **El Grupo de Trabajo recomienda que el Comité decida de forma oficial aprobar el procedimiento simplificado como opción permanente para los Estados y que se modifiquen en consecuencia las directrices para la presentación de informes y otros documentos pertinentes.**

118. **Habida cuenta de las ventajas que ofrece a los Estados, el Comité deberá adoptar medidas para que se aliente al mayor número posible de Estados partes a aceptar el procedimiento simplificado de presentación de informes mediante una campaña activa.**

119. **El procedimiento simplificado de presentación de informes deberá ofrecerse a todos los Estados partes, independientemente de si han presentado sus informes iniciales o de si sus informes están atrasados.**

120. **Deberán tenerse en cuenta los siguientes ajustes posibles en el procedimiento simplificado que se ha aplicado hasta la fecha:**

a) **Puede mejorarse la coherencia y la brevedad si se acuerda un límite al número de cuestiones incluidas en las listas de cuestiones previas a la presentación de informes. Si ello está en consonancia con la práctica de los demás comités, se propone que el número máximo ideal de cuestiones que deben incluirse en las listas de cuestiones previas a la presentación de informes se fije en 25. Como máximo, ello debería ser una meta no obligatoria. En caso de necesidad, se permitirá apartarse de la norma;**

b) **La secretaría deberá estudiar la manera de asegurar que no haya demoras indebidas en la programación del diálogo para los informes que se hayan presentado con arreglo al procedimiento simplificado;**

c) **El nuevo sistema depende de un alto nivel de conocimientos técnicos por parte de la secretaría del ACNUDH y del Comité, ya que son ellos quienes toman la iniciativa. El ACNUDH debe mantener y asignar oportunamente personal experimentado. Además, en lo que respecta a las decisiones de dotación de personal, se deberán adoptar todas las medidas posibles para garantizar que se mantiene la memoria institucional;**

d) **Los Estados deben mantener actualizados los documentos básicos comunes. Cuando adopten decisiones sobre la financiación para el sistema de órganos de tratados, también deben tener en cuenta que el procedimiento simplificado aumenta el volumen de trabajo de la secretaría y de los órganos creados en virtud de tratados, pero mitiga el volumen de trabajo de los Estados. Por lo tanto, interesa a los Estados partes hacer que los órganos creados en virtud de tratados dispongan de financiación para aplicar el procedimiento simplificado;**

e) Debe velarse por que la forma en que se aplica el procedimiento simplificado de presentación de informes sea uniforme entre los diversos órganos creados en virtud de tratados. Esto forma parte de la simplificación del proceso de presentación de informes en su conjunto.

121. El Comité debe seguir supervisando la aplicación del procedimiento simplificado y adaptándose a los cambios en el sistema de presentación de informes a los órganos de tratados. Deberá examinarse la cuestión del interés de otros comités en llevar a cabo una evaluación conjunta del procedimiento simplificado de presentación de informes, y si se muestran interesados, esa iniciativa deberá considerarse favorablemente.

Anexo I*[Inglés únicamente]***Responses to questionnaires**

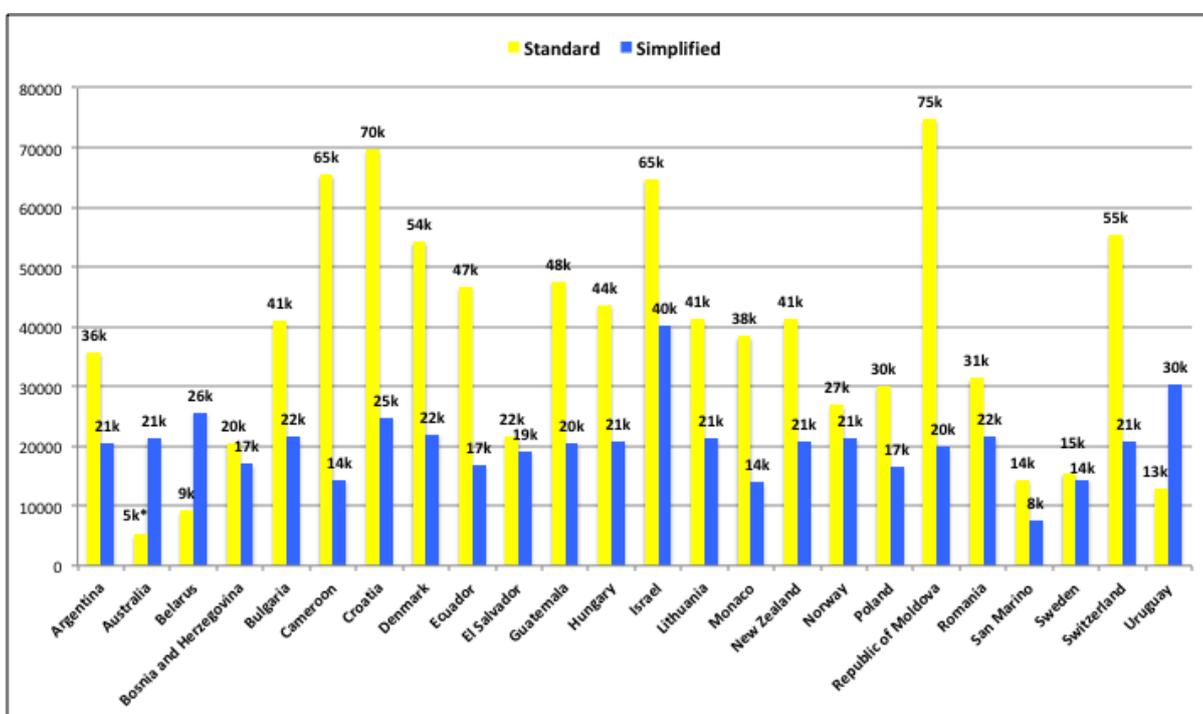
<i>States</i>	
<i>Not accepted simplified reporting procedure</i>	<i>Reported under both procedures</i>
Austria	Australia
Colombia	Bosnia and Herzegovina
Greece	Croatia
Kenya	Denmark
Kuwait	Ecuador
Liechtenstein	Monaco
Republic of Korea	New Zealand
Senegal	Poland
Slovenia	Sweden
Ukraine	Switzerland
<i>NHRIs</i>	<i>NGOs</i>
Mexico	FIACAT, CCPR Centre
Argentina	

Anexo II^a

[Inglés únicamente]

Word count comparison between the standard and the simplified reporting procedures

The number of words in the English version of the principal documentation submitted by the same States under the two procedures, without the annexes, are compared. English was chosen because it is the language in which the various documents are most consistently available. The word counts below are rounded to the nearest 1,000 (k) and take into account title pages and tables of contents. On 1 January 2015, a 21,200-word limit was placed on all United Nations reports.



* Annexes are much longer and contain most of the information in the report of Australia.

^a Annexes II–V compare the data for the 24 States that have submitted reports under both the standard and the simplified procedures (see paras. 41 and 42 of the main report). In each case, the last reports submitted under the standard procedure are compared with the first reports submitted under the simplified procedure.

Anexo III

[Inglés únicamente]

Time period of reporting cycle under the standard procedure

<i>State party</i>	<i>Date report received</i>	<i>Date of LOI</i>	<i>Date replies received</i>	<i>Date of dialogue</i>	<i>Time b/w replies received & dialogue</i>	<i>Time b/w LOI & received & dialogue</i>	<i>Time b/w report & received & dialogue</i>
Argentina	17 Dec 08	25 Aug 09	18 Jan 10	10 Mar 10	~ 2 months	~ 6 months	~ 15 months
Australia	7 Aug 07	24 Nov 08	19 Jan 09	23 Mar 09	~ 2 months	~ 4 months	~ 20 months
Belarus	11 Apr 95	NA	NA	30 Oct 97	NA	NA	~ 31 months
Bosnia & Herzegovina	17 Nov 10	27 Apr 12	9 Aug 12	22 Oct 12	~ 2 months	~ 6 months	~ 23 months
Bulgaria	31 Jul 09	3 Dec 10	31 Mar 11	13 Jul 11	~ 3 months	~ 7 months	~ 23 months
Cameroon	25 Nov 08	2 Nov 09	16 Apr 10	19 Jul 10	~ 3 months	~ 9 months	~ 20 months
Croatia	28 Nov 07	7 May 09	4 Aug 09	14 Oct 09	~ 2 months	~ 5 months	~ 23 months
Denmark	23 Jul 07	7 Aug 08	24 Sep 08	13 Oct 08	~ 1 month	~ 2 months	~ 15 months
Ecuador	22 Dec 07	25 Aug 09	17 Sep 09	19 Oct 09	~ 1 month	~ 2 months	~ 22 months
El Salvador	13 Jan 09	29 Oct 09	21 Sep 10	11 Oct 10	~ 1 month	~ 11 months	~ 21 months
Guatemala	20 Oct 09	28 Dec 10	7 Apr 11	19 Mar 12	~ 11 months	~ 15 months	~ 29 months
Hungary	15 Mar 09	8 Apr 10	June 10	18 Oct 10	~ 5 months	~ 6 months	~ 19 months
Israel	25 Jul 08	17 Nov 09	12 Jul 10	13 Jul 10	~ 0 months	~ 8 months	~ 24 months
Lithuania	3 Sep 10	5 Dec 11	10 Apr 12	10 Jul 12	~3 months	~ 7 months	~ 22 months
Monaco	4 Mar 07	7 Aug 08	24 Sep 08	14 Oct 08	~ 1 month	~ 6 months	~ 19 months
New Zealand	24 Dec 07	24 Aug 09	27 Jan 2010	15 Mar 10	~2 months	~ 7 months	~ 27 months
Norway	25 Nov 09	19 Apr 11	13 Jul 11	24 Oct 11	~ 3 months	~ 6 months	~ 23 months
Poland	15 Jan 09	15 Apr 10	14 Jul 10	12 Oct 10	~ 3 months	~ 6 months	~ 21 months
Republic of Moldova	5 Oct 07	20 May 09	9 Oct 09	13 Oct 09	~ 0 months	~ 5 months	~ 24 months
Romania	26 Apr 96	NA	NA	20 Jul 99	NA	NA	~ 39 months
San Marino	31 Oct 06	12 Nov 07	9 Jul 08	11 Jul 08	~ 0 months	~ 8 months	~ 20 months
Sweden	20 Jul 07	25 Aug 08	19 Jan 09	25 Mar 09	~ 2 months	~ 7 months	~ 20 months
Switzerland	12 Oct 07	20 May 09	10 Aug 09	12 Oct 10	14 months	~ 17 months	36 months
Uruguay	19 Dec 96	NA	NA	27 Mar 98	NA	NA	~ 15 months
Average					~ 3 months	~ 7 months	~ 23 months

Anexo IV

[Inglés únicamente]

Time period of reporting cycle under the simplified procedure

<i>State party</i>	<i>Date of LOIPR</i>	<i>Date replies received</i>	<i>Date of dialogue</i>	<i>Time period b/w replies received and dialogue</i>	<i>Time period b/w LOIPR & dialogue</i>
Argentina	27 Apr 14	19 May 15	29 Jun 16	~ 13 months	~ 26 months
Australia	9 Nov 12	2 May 16	18 Oct 17	~ 18 months	~ 59 months
Belarus	19 Aug 15	30 Mar 17	8 Oct 18	~ 19 months	~ 38 months
Bosnia & Herzegovina	6 Nov 15	24 Mar 16	14 Mar 17	~ 12 months	~ 16 months
Bulgaria	21 Aug 15	3 Nov 16	16 Oct 18	~ 23 months	~ 38 months
Cameroon	29 Nov 11	11 Oct 16	24 Oct 17	~ 12 months	~ 71 months
Croatia	21 Aug 12	8 Jan 14	23 Mar 15	~ 14 months	~ 31 months
Denmark	29 Nov 11	29 Sep 15	20 Jun 16	~ 9 months	~ 55 months
Ecuador	24 Apr 14	6 Aug 15	27 Jun 16	~ 11 months	~ 26 months
El Salvador	18 Aug 15	22 Nov 16	13 Mar 18	~ 16 months	~ 31 months
Guatemala	30 Nov 15	2 Dec 16	12 Mar 18	~ 15 months	~ 27 months
Hungary	9 Dec 15	18 Jan 17	19 Mar 18	~ 14 months	~ 27 months
Israel	31 Aug 12	14 Oct 13	20 Oct 14	~ 12 months	~ 26 months
Lithuania	16 Aug 16	6 Oct 17	10 Jul 18	~ 9 months	~ 23 months
Monaco	28 Nov 11	8 Apr 14	24 Mar 15	~ 12 months	~ 40 months
New Zealand	15 Apr 14	8 May 15	14 Mar 16	~ 10 months	~ 23 months
Norway	17 Aug 16	7 Jul 17	14 Mar 18	~ 8 months	~ 20 months
Poland	19 Aug 14	26 Oct 15	17 Oct 16	~ 12 months	~ 27 months
Republic of Moldova	28 Nov 11	6 Jan 16	18 Oct 16	~ 9 months	~ 59 months
Romania	25 Apr 14	28 Sep 16	25 Oct 17	~ 13 months	~42 months
San Marino	23 Aug 12	24 Apr 15	19 Oct 15	~ 6 months	~ 26 months
Sweden	24 Apr 14	29 Apr 15	9 Mar 16	~ 10 months	~ 22 months
Switzerland	25 Nov 14	7 Jul 16	3 Jul 17	~ 12 months	~ 31 months
Uruguay	17 Oct 11	21 Dec 12	23 Oct 13	~ 10 months	~ 24 months
Average				~ 12 months	<u>~ 33 months</u>

Anexo V*[Inglés únicamente]***Number of issues under the two procedures**

<i>State party</i>	<i>Number of issues in LOI</i>	<i>Number of issues in LOIPR</i>
Argentina	26	26
Australia	24	25
Belarus	NA	33
Bosnia and Herzegovina	28	29
Bulgaria	27	28
Cameroon	29	28
Croatia	26	24
Denmark	26	24
Ecuador	29	28
El Salvador	25	30
Guatemala	25	30
Hungary	25	29
Israel	30	26
Lithuania	25	22
Monaco	23	18
New Zealand	27	27
Norway	21	22
Poland	31	27
Republic of Moldova	24	26
Romania	NA	27
San Marino	21	20
Sweden	29	25
Switzerland	22	26
Uruguay	NA	24
Average	25.86	26.0